



Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante	Cielo Esther Márquez Carrillo
Demandada	Luz Marina Márquez Carrillo
Radicado	05001 3110 005 2022 00603 00.
Interlocutorio	Nº.754. de 2022.
Decisión	ADMITE DEMANDA.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, y a los arts. 32 y siguientes disposiciones concordantes de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO** en contra de su hermana la señora **LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO**.

SEGUNDO. -IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, establecido en los artículos 390 y siguientes del C. Gral. del P, en correspondencia con el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. - NOTIFÍCAR este auto a la parte demandada señora **LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO**, haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 291 y 292 del C. G del P., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda, si a bien lo tiene.

CUARTO. – Para el efecto ordenado en el numeral anterior se le DESIGNA como Curador Ad-litem de la señora **LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO**, para el efecto ordenado en el numeral anterior, al Dr.(a) **HEBERTO GIRALDO** ubicable en la carrera 49 No 50-30 OFICINA 5011, teléfono 604 23119 43 y CEL 313 732 63 26 correo electrónico hebertogiraldoabogado@hotmail.com; con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, en los términos advertidos en el numeral que precede, y quien ejercerá su representación judicial a lo largo de la Litis.

Lo anterior, habida cuenta la imposibilidad que se le endilga a la señora **LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO**, de expresar su voluntad y preferencias dentro de este proceso, y conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del ritual civil.

Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que la designada (a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor (a) de oficio.

En consecuencia, el(a) citado(a) auxiliar deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

QUINTO Como gastos al CURADOR se le fija la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) a cargo de la parte interesada.

SEXTO: La interesada acreditará el envío, de la demanda y de sus anexos, y del presente auto (admisión de la demanda), al(a) CURADOR(A) DESIGNADO(A) para representar a la demandada; bien sea mediante una canal digital o envío físico de la misma con sus anexos; de conformidad con la Ley, de ser el caso. (art 6° y 8° Ley 2213 de 2022), **UNA VEZ NOTIFICADA EL CURADOR Y CONTESTADA LA DEMANDA SE PROCEDERA A FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA.**

SEPTIMO. No se ORDENA la realización de una VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO (necesidad, alcance y plazo) para la señora **LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO**, en los términos ordenados en el artículo 11° en armonía con el numeral 4° del artículo 34 de la Ley 1996 de 2019, por cuanto con la demanda se anexo la misma, la que a términos del artículo 37, numeral 6° de la misma obra, se corre traslado a las partes de la misma, por el termino de diez (10) días y al Ministerio Publico.

OCTAVO NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P . gsantoyo@procuraduria.gov.co

NOVENO. RECONOCER personería judicial al (a) Dr. JORGE LUIS GONZALEZ ROJAS identificado con la cedula No 70.091.978 y T.P. Nro. 39.255 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido. (art. 74 ibidem).

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd038de8002f022ebe931e1f629744d4d3c678efdbe09c71373492d7bef598c**

Documento generado en 22/11/2022 10:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>